

RESOLUCION

(19 AGO 2015)

Nº 0729

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS, PODA TÉCNICA Y EMBELLECIMIENTO DE
VARIOS ÁRBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0779 de 30 de Abril de 2015, se admitió la solicitud presentada por la **Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte-AIRPLAN**, identificada con NIT N°.900.205.407-1, a través de la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.876.450 expedida en Envigado - Antioquia, en su calidad de Representante Legal, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de VEINTIUN (21) árboles de las especies: Almendro 01, Guayacán Rosado 02, Tulipán Africano 09, Caracolí 08 y Ceiba 01, los cuales se encuentran plantados en predios del Aeropuerto Las Brujas, ubicado en el Municipio de Corozal, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0384 de 12 de Junio de 2015, el que expresa:

“A lado y lado de la vía de acceso, como en el lugar denominado Mirador del Aeropuerto dentro de las instalaciones del Aeropuerto Las Brujas, ubicado en el kilómetro 1 salida a Cartagena, jurisdicción del Municipio de Corozal; al momento de la visita se constató entre otros la existencia de Veinte (20) árboles, para practicar las siguientes actividades: Poda Técnica y Embellecimiento de Diecinueve (19) árboles de las especies: Roble 02 (Tabebuia Rosea), Tulipán Africano 09 (Spathodea campanulata) y Caracolí 08 (Anacardium excelsum); y Aprovechamiento Forestal de Un (01) árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa); los individuos forestales objeto de poda técnica en su mayoría presentan buen estado fitosanitario, con buen follaje y gran altura de copa, debido a las características de los árboles, sus ramas causan interferencia con las líneas de conexión eléctrica de alta tensión que surten las instalaciones del Aeropuerto, y cada vez que soplan vientos fuertes interrumpen el fluido eléctrico, igualmente su follaje trasciende hasta la vía de acceso causando la obstrucción de forma rápida de la salida del carro de bomberos en caso de emergencia; mientras que el autorizado para corte presenta mal estado fitosanitario, con ligero follaje, con varias bifurcaciones en su tronco principal y dos de ellas con deterioro y en proceso de secamiento, en reiteradas ocasiones ha precipitado algunas de sus ramas a tierra, convirtiéndose en un potencial peligro tanto para los pasajeros como para los visitantes que se ubican en esta área para despedir o saludar a sus familiares que viajan del Aeropuerto. No obstante a que la solicitud se realizó por Veintiún (21) árboles de diferentes especies, al momento de la inspección se determinó que solo ameritan intervención los veinte (20) árboles para las

actividades referidas.

En mérito de lo expuesto,

Nº 0729

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte-AIRPLAN**, identificada con NIT N°.900.205.407-1, a través de la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.876.450 expedida en Envigado - Antioquia, el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en la cantidad de UN (01) árbol de la especie:** Almendro (*Terminalia catappa*) y **Poda Técnica y Embellecimiento de DIECINUEVE (19) árboles de las especies:** Roble 02 (*Tabebuia Rosea*), Tulipán Africano 09 (*Spathodea campanulata*) y Caracolí 08 (*Anacardium excelsum*); los cuales se encuentran plantados en forma aislada a lado y lado de la vía de acceso y en el lugar denominado Mirador del Aeropuerto Las Brujas, ubicado en el kilómetro 01 vía a Cartagena, Municipio de Corozal, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:867.467, Y: 1.523.996, Z:190m.

19 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal y poda técnica de los árboles autorizados, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 9.73M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M³	VALOR M³	VALOR TOTAL
ALMENDRO	01	9.73	14.590.00	141.960.00
TOTAL	01	9.73		141.960.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal y poda técnica deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en el mismo sitio objeto de intervención, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies ornamentales o frutales nativas de la región, tales como: Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Naranja, Níspero, Guayaba, Guanábana, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y

No 0729

limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$141.960.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Almendro; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica.

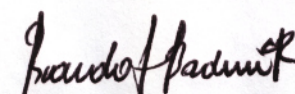
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Corozal, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

19 AGO 2015

Proyectó y Revisó: S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/